

Señor:

**JUEZ TERCERO (3) DEL CIRCUITO CIVIL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.**

Referencia: Proceso ordinario promovido por **RITA ALZAMORA DE MANCINI** en contra de **GRACIELA VILLARREAL y OTROS.**

Radicación: **7376 – 1996**

Asunto: Recurso de apelación en contra del auto de fecha 29 de enero de 2021.

LUIS ENRIQUE OCHOA SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.264.467 expedida en Mompox, con domicilio en la ciudad de barranquilla, portador de la T.P. No. 60923 del C.S. de la J., en virtud de lo dispuesto por el artículo 322 del C.G.P., interpongo recurso de apelación en contra de auto dictado por el despacho en fecha veintinueve (29) de enero de 2021. Lo anterior en virtud de los siguientes:

I. Oportunidad procesal y procedencia:

El presente recurso se encuentra dirigido en contra el auto notificado mediante estado del día (29) de enero de 2020, a través del cual el despacho dispusiera decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia. A fecha de radicación del presente memorial, nos encontramos dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del mentado auto, por lo cual solicito al despacho surtir el trámite que corresponde, tal cual lo dispone el artículo 322 del C.G.P. Así mismo dispone el artículo 321 del mismo estatuto procesal, dispone que serán apelables los autos que pongan fin al proceso.

En cuanto a su procedencia, establece el artículo 317 del C.G.P., lo siguiente:

“...e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo “

II. Fundamentos del recurso:

Manifiesta el despacho que “...*el interesado no ha cumplido con la carga procesal ordenada en el auto de fecha, 21 de octubre de 2020 notificada por estado de fecha 22 DE OCTUBRE DE 2020 en el estado No 101 publicado en el micrositio...*” en virtud de lo cual decreta la terminación de la actuación por desistimiento tácito, ordena el levantamiento de las medidas cautelares, nos condena en costas por valor de un S..L.M.V., y finalmente ordena el archivo del expediente.

Lo esgrimido por el despacho no corresponde a la realidad procesal. La carga impuesta consistía en aportar los registros civiles de los causantes de la demandante, señora RITA ALZAMORA DE MANCINI. Con dicha carga, se cumplió por parte del suscrito en fecha siete (7) de diciembre del año 2020, tal como se evidencia en la siguiente constancia, la cual puede ser verificada en el buzón de correo electrónico del despacho:



7376-1996-MEMORIAL

Agregar una etiqueta



Daniel Alejandro Baldovi... 7/12/2020

para ccto03ba ^



De Daniel Alejandro Baldovino Santis •
controllitigios@eartetaabogados.com

Para ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 7 dic. 2020, 3:41 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Cordial saludo,

Remito en ocho (8) folios memorial dirigido al proceso seguido por RITA ALZAMORA DE MANCINI en contra de GRACIELA VILLARREAL, identificado con radicado No. 7376-1996.

Sin otro particular,

Daniel Alejandro Baldovino Santis.
Abogado.

E. Arteta Abogados S.A.S.
Calle 64 N° 53 - 74 Local 5.
Barranquilla, Colombia.
Tel: (5) 3402577 - 3689302.

Señor:
JUEZ TERCERO (3) DEL CIRCUITO CIVIL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario promovido por RITA ALZAMORA DE MANCINI en contra de GRACIELA VILLARREAL y OTROS.

Radicación: 7376 - 1996



7376-1996-...ISTROS.pdf



Así mismo, se resalta que con el requerimiento documental del despacho se cumplió dentro del termino de treinta (30) días hábiles otorgado, tal como se demuestra a continuación:

OCTUBRE DE 2020:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22 ESTADO – AUTO REQUIERE REGISTROS CIVILES	23 DIA 1	24 DIA NO HABIL	25 DIA NO HABIL
26 DIA 2	27 DIA 3	28 DIA 4	29 DIA 5	30 DIA 6	31 DIA NO HABIL	

NOVIEMBRE DE 2020:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1 DIA NO HABIL
2 DIA FESTIVO	3 DIA 7	4 DIA 8	5 DIA 9	6 DIA 10	7 DIA NO HABIL	8 DIA NO HABIL
9 DIA 11	10 DIA 12	11 DIA 13	12 DIA 14	13 DIA 15	14 DIA NO HABIL	15 DIA NO HABIL
16 DIA FESTIVO	17 DIA 16	18 DIA 17	19 DIA 18	20 DIA 19	21 DIA NO HABIL	22 DIA NO HABIL
23 DIA 20	24 DIA 21	25 DIA 22	26 DIA 23	27 DIA 24	28 DIA NO HABIL	29 DIA NO HABIL
30 DIA 25						

DICIEMBRE DE 2020:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1 DIA 26	2 DIA 27	3 DIA 28	4 DIA 29	5 DIA NO HABIL	6 DIA NO HABIL
7 DIA 30 – FECHA DE RADICACIÓN DEL MEMORIAL	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Así las cosas, es claro que la carga procesal de aportar al proceso los registros civiles de los causantes de la demandada, se cumplió en tiempo y forma, lo cual fue omitido de manera total, al no valorar siquiera los documentos aportados, al momento de dar por terminado el presente proceso mediante la figura del desistimiento tácito.

Con el memorial remitido fueron aportados los registros civiles de los señores:

- 2.1. VICTORIA JUANA MANCINI ALZAMORA.
- 2.2. RITA ISABEL MANCINI ALZAMORA.
- 2.3. MANUEL JULIAN MANCINI ALZAMORA.
- 2.4. MARINA ELECTRA MANCINI ALZAMORA.

Ya en memorial anterior y que consta dentro del proceso, habían sido remitidos los registros civiles de los señores MANLIO MANCINI ALZAMORA, ISABEL MANCINI ALZAMORA, BRUNO MANCINI ALZAMORA y ENMANUEL FILIBERTO MANCINI ALZAMORA, completando así la totalidad de los causantes de la demandada y agotando el requerimiento que hiciera el despacho.

III. Solicitud:

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito al despacho conceder el recurso de apelación, al ser radicado dentro del término establecido por el artículo 322 del C.G.P. y ser procedente tal cual lo dispone el 317, literal e del mismo estatuto procesal, para que así el honorable tribunal superior del distrito judicial de la ciudad de Barranquilla, se sirva revocar en todas y cada una de sus partes el auto dictado por el juzgado tercero (3) civil del circuito de barranquilla en fecha veintinueve (29) de octubre de esta anualidad, mediante el cual se decretara la terminación del proceso mediante desistimiento tácito, para en su lugar ordenarle que continúe con el normal

tramite y desarrollo del proceso de la referencia, al encontrarse plenamente acreditado el cumplimiento de la carga procesal impuesta, en el tiempo y la forma indicada.

IV. Anexos:

Se anexa el memorial que fuera dirigido al despacho dando cumplimiento a la carga procesal impuesta, el cual se radicada en fecha siete (7) de diciembre de 2021.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Ochoa Sanchez', with a large, stylized flourish at the end.

LUIS ENRIQUE OCHOA SANCHEZ.
C.C. No. 9.264.467 expedida en Mompox.
T.P. No. 60923 del C.S. de la J.